

EL CARÁCTER INTEGRADOR DEL MÉTODO TRANSVERSAL EN LAS INVESTIGACIONES SOCIALES Y JURÍDICAS. ESPECIAL REFERENCIA AL CONSTITUCIONALISMO ECONÓMICO CUBANO

Juan Emigdio GARCÍA CUZA*

SUMARIO: I. *Introducción*, II. *La Ciencia de la Sociología y la Ciencia del Derecho*. III. *Validez y eficacia de la norma jurídica*. IV. *El método de estudio transversal*. V. *El método transversal en el contexto de la reforma constitucional cubana*. VI. *Bibliografía*. VII. *Documentos consultados*.

I. INTRODUCCIÓN

Los estudios que nos proporciona la moderna disciplina científica intitulada Sociología del Derecho, nos indica la capacidad de acceder al conocimiento a través de distintos métodos, tipos de estudios y técnicas integradas a un determinado proyecto de investigación vinculante capaz de consolidar a las ciencias sociales con las ciencias jurídicas.

La creencia de que las ciencias sociales pueden ofrecer respuestas sobre el futuro a partir de uno que otro método en absoluto, puede conllevar a la propuesta de resultados ajenos al rigor científico. Pero si los resultados aspiran a que sean implementados como normas jurídicas, se complejiza el asunto pues se requiere además la verificación de las causas y los efectos de la norma legal estudiada en función de su validez y eficacia para garantizar la debida transformación de la legislación a las condiciones objetivas del contexto social estudiado.

Las causas y la eficacia de la norma jurídica, si bien se pueden conocer por la vía de los resultados que aportan los métodos tradicionales: la observación, los análisis cuantitativos y cualitativos, entre otros. Así como los estudios exploratorios, descriptivos, correccionales, explicativos utilizan-

* República de Cuba.

do las técnicas de la entrevista, las encuestas, la tormenta de cerebros, el Delphi, entre otros, al momento de implementar los resultados mediante la redacción de las normas jurídicas se requieren de valoraciones políticas, económicas, culturales y sociales con carácter integrador y prospectivos que garanticen la debida interpretación y funcionamiento del Derecho. Esta concreción como parte de la formación de la Ley requiere del legislador enfoques que traspasen todas las aristas, políticas, económicas, culturales y jurídicas a los efectos de garantizar en la nueva norma jurídica la validez y eficacia que el sistema social y jurídico requiere. Precisamente el Método Transversal nos proporciona en este contexto funcional la logística metodológica adecuada.

Un rasgo caracterológico de la Sociología del Derecho es el desarrollo de investigaciones y estudios que ofrezcan resultados vinculados al contexto político, cultural y económico que tributen al perfeccionamiento de la norma jurídica. Estas investigaciones en la modernidad suelen apoyarse en paradigmas del empirismo no especulativo a través contrastes entre teorías o hipótesis con fines intervencionistas y vinculantes que nos proporciona el positivismo jurídico, doctrina encaminada a perfeccionar el régimen o sistema de derecho imperante. En estos proyectos de investigación científica la utilidad del Método Transversal se desataca por su carácter instrumental e integrador de los resultados obtenidos.

El presente ensayo pretende destacar la pertinencia del Método Transversal como apoyo logístico en función de la implementación, concreción, realización y perfeccionamiento de los sistemas jurídicos económicos a partir de la aplicación de la Teoría Pura del Derecho.

II. LA CIENCIA DE LA SOCIOLOGÍA Y LA CIENCIA DEL DERECHO

El punto de partida para diferenciar a las ciencias sociales de las ciencias jurídicas o la concepción del derecho como instrumento organizativo perteneciente a las ciencias sociales es un tema que prefiero dejar para otra oportunidad. Por el momento me detengo para referirme en cuanto al método transversal vinculado al desempeño del derecho en función de proteger a los ciudadanos de los poderes del Estado.

El espíritu o ánimo de la promulgación o positivización de los llamados derechos fundamentales respondieron y responden a la necesidad social de fortalecer al poder judicial a los efectos de que en ocasiones limite a los restantes poderes del Estado tendientes a realizar actos administrativos arbitrarios. Llamo la atención pues existen causas en que la defensa de los derechos

fundamentales del ciudadano se ubica en tela de juicio ante determinados principios y preceptos constitucionales en franca oposición contra los derechos culturales sociales y económicos, requiriendo en ocasiones que los jueces ponderen los referidos principios en aras de sentencias justas y equitativas. En este contexto es pertinente el estudio sobre la teoría de ponderación de principios del Profesor Robert Alexy. Cito textualmente:

Según la teoría estrecha y rigurosa, las normas que garantizan los derechos fundamentales no se distinguen esencialmente de otras del sistema jurídico. Por supuesto, como normas del derecho constitucional tienen su lugar en el nivel más alto del mismo sistema, y su objeto son derechos de elevadísima abstracción y la más grande importancia; pero todo esto no es —según la teoría de las reglas— base alguna para cualquier diferencia fundamental de índole estructural: ellas son normas jurídicas, y como tales son aplicables exactamente de la misma manera que todas las demás; su peculiaridad solamente consiste en que protegen frente al Estado determinadas posiciones del ciudadano descritas en abstracto.¹

Cabe la pregunta: ¿es justo defender a ultranza los derechos individuales de una minoría aun y cuando las mayorías establezcan excepciones constitucionales?. En Cuba durante el proceso de elaboración y discusión parlamentaria para la aprobación de la Constitución del 2019, se presentó al debate publicó el proyecto de constitución. Por tan solo citar un tema muy polémico: ¿cómo enfrentar un modelo social y económico que reconociera a la propiedad privada y a las relaciones del mercado, al tiempo de limitar la concentración de la propiedad y la riqueza en la persona natural y empresas privadas? En síntesis esa pregunta y muchas otras de carácter social, que debe resolver el derecho, tal como el matrimonio igualitario o del mismo sexo, son asuntos de marcada complejidad social y jurídica que enfrentó el proceso de consulta popular para la posterior aprobación mediante referendo, lo considero un prototipo del método transversal.

Veamos el problema económico, el documento Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista, presentado por el Partido Comunista de Cuba (PCC) al parlamento, Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), informa en sus artículos 103 y 104:

103. El Estado reconoce el mercado, lo integra al funcionamiento del sistema de dirección planificada de la economía, y adopta las medidas necesarias para regularlo.

¹ Robert, Alexy, *Derechos Fundamentales Ponderación y Racionalismo*, Madrid, Centro de Estudios del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, 2004.

104. No se permite la concentración de la propiedad y la riqueza en personas naturales o jurídicas no estatales conforme a lo legislado, de modo consecuente con los principios de nuestro socialismo.

Posteriormente durante el ejercicio parlamentario la propia ANPP al momento de discutir y aprobar el proyecto para la nueva constitución cubana, excluyó lo referente a las riquezas y solo acepto limitar lo relativo a la propiedad.² Sin embargo luego del periodo de consulta popular realizado por centros de trabajo, centros de estudios a todos los niveles, por las organizaciones civiles, sociales y de masas valoraron y propusieron sus criterios durante el periodo comprendido desde el 13 de agosto al 13 de noviembre del 2018, este ejercicio de consulta ciudadana encaminado a fertilizar la propuesta parlamentaria, si bien resultó un ejercicio popular contiene las características del método transversal encaminado a someter conceptos en cruces de ideas y opiniones para finalmente arribar a la tipificación y redacción de los articulados de la norma jurídica.

Por el momento auguro sensatos cambios a la redacción de este precepto, pues por naturaleza la constitución no debe entrar a estas prohibiciones, más bien dejar al sistema de Derecho Económico que regule la concentración de la propiedad y la distribución de las riquezas en personas naturales o jurídicas no estatales y por qué no la estatales también.

Estos asuntos en apariencias de contenido jurídico, racionalmente se insertan o colocan también en los estudios sociológicos que requieren el tratamiento sistémico ofrecido por la Sociología del Derecho. Resulta interesante destacar que la anterior Constitución Socialista de la República de Cuba de 1976 reformada en 1992, limita al ciudadano a los derechos sobre la propiedad privada con serias y marcadas restricciones a los negocios y a las relaciones económicas internacionales que solo puede realizar el Estado subrogado en lugar y grado de toda la sociedad.

Esta Constitución aprobada en referendo popular en 1976, es mantenida por la vía de una poderosa e inteligente gobernabilidad apoyada por una sociedad civil *sui generis* organizada en torno a una ideología que garantiza los intereses del Estado Socialista. Eso implica que algunos derechos fundamentales económicos y culturales, estén condicionados y limitados por una decisión mayoritaria que niega el reconocimiento de estos derechos a una porción minoritaria de la sociedad constituida por el sector privado. En este contexto se puede subrayar el carácter altamente proble-

² Proyecto de Constitución de la República de Cuba. “Artículo 22. El Estado regula que no exista concentración de la propiedad en personas naturales o jurídicas no estatales, a fin de preservar los límites compatibles con los valores socialistas de equidad y justicia social”.

mático e interesante que está enfrentando la sociedad cubana, cuando es convocada ahora por el Estado a consulta popular para obtener criterios de los cubanos residentes en la Isla y en el exterior sobre el proyecto de la nueva constitución, que será aprobada por el parlamento ANPP a fin de hacer algunos arreglos a los fundamentos económicos, derechos y garantías no existentes en la Constitución de 1976, que instituyó al primer Estado Socialista en América. Todo parece indicar que la Constitución del 2019 ratificará el carácter socialista del estado a pesar del abandono que la propia Carta Magna realizará del modelo marxista-leninista de corte estalinista.

No cabe duda que el referido asunto justifica la interacción entre sociedad y derecho resultando estos temas el campo de acción de la Sociología del Derecho, en tiempos tormentosos del milenio. Podemos ampliar la pregunta: ¿el derecho es capaz de proteger a los ciudadanos, también de los poderes fácticos del Estado en un mundo globalizado, en manos de las corporaciones financieras, las empresas multinacionales, el crimen organizado y otros grupos poderosos?, el problema o asunto es una cuestión de mayor interés todavía. Consideremos lo que está ocurriendo actualmente en América Latina, muy comprometida y afectada por la crisis internacional económica y financiera que está ahogando a nuestras naciones. Estas son situaciones polémicas que constituyen indiscutibles y principales debates que la sociología debe articular con las ciencias jurídicas.

La práctica del derecho no podemos verla o reducirla solamente a la creación de la Ley y a la solución de conflictos. A través del estudio de las ciencias jurídicas podemos desde las ciencias sociales abordar investigaciones para dar respuestas a temas, que de algún modo visualizan la integridad de la moderna disciplina de la Sociología del Derecho, me refiero al tratamiento de los siguientes asuntos:

1. El ordenamiento jurídico en el campo de los sectores de la vida social.
2. La influencia del derecho en la formación y educación ciudadana acorde a conductas que respondan al desarrollo económico y social sostenible.
3. La funcionalidad del régimen legal impuesto por los Poderes del Estado frente a otros sistemas sociales, económicos y culturales.

Por tan solo citar algunas de las ocupaciones que desde las diferentes corrientes epistemológicas, principalmente el Empirismo y el Positivismo pueden ser temas a enfrentar por la Sociología del Derecho en nuestra región. En este contexto teórico y práctico resulta interesante el legado de

Max Weber, quien nos dejara a la altura del último cuarto del siglo XIX, marcadas conceptualización de actualidad para el siglo XXI que constituye la más alta expresión de racionalización, concebida como un sistema, donde las decisiones concretas se despegan por vía deductiva de los principios básicos establecidos explícitamente en las formalidades idealistas del derecho, separado de la moral, la religión y la ideología.

Para Weber estas concepciones jurídicas estaban encaminadas a garantizar el desarrollo del capitalismo, pues ofrecían al escenario europeo de la época seguridad a las nascentes relaciones de producción basadas en las diferencias económicas y sociales encaminadas a garantizar el desarrollo de las contradicciones antagónicas y la consiguiente lucha de clases. Este escenario polémico requería y aún exige un fuerte blindaje ideológico y jurídico para garantizar el desarrollo equitativo de la sociedad, en consecuencia los sistemas jurídicos modernos están obligado al constante perfeccionamiento de sus normas legales y retoman ideológicamente estas concepciones jurídicas de Max Weber.³

III. VALIDEZ Y EFICACIA DE LA NORMA JURÍDICA

En correspondencia con la Teoría Pura del Derecho, que nos informa a partir del Ius-positivismo o Derecho Positivo, el valor de las normas jurídicas viene de la voluntad del hombre como ser social en constante desarrollo. Consecuentemente la norma jurídica tiene dos características importantes: la validez y la eficacia, mediante la validez designamos la existencia específica de una norma, mientras que por su eficacia nos referimos a que la norma sea verdaderamente aplicada y obedecida en los hechos y el procedimiento jurídico.⁴

Razonablemente existen macadas diferencias entre los discursos sobre la causa y la eficacia de las normas jurídicas. Esta dicotomía precisamente resulta el punto neurálgico y de partida para el desarrollo de las investigaciones sociales con fines jurídicos. Inadmisiblemente la precedencia de la ciencia jurídica respecto a la moderna disciplina de la Sociología del Derecho, para algunos autores conlleva a considerar al derecho como parte de la Sociología subordinado a la política, pretendiendo ocultar las verdaderas motivaciones económicas, culturales y sociales que originan la creación y

³ Weber, Max, *Economía y Sociedad*, t. 1, cap. III, “Los tipos de dominación”, en *Obras selectas*. Buenos Aires, Distal, 2003.

⁴ Kelsen, Hans, *Teoría pura del Derecho*.

perfeccionamiento del derecho vinculado necesariamente a la política en su contexto social, pero no subordinada a ella, ni a la sociología. Consecuentemente se trata de que las ciencias jurídicas deben resguardar, sostener y garantizar la correcta interpretación y aplicación del derecho y eso, precisamente es producción y acción política en función del perfeccionamiento de la sociedad. Lo determinante es que la política, la sociología y el derecho funcionen y constituyan órganos de un sistema de relaciones y supervivencia mutua.

En cuanto a la dinámica jurídica como epicentro de las investigaciones propias de la Sociología, el derecho o sistema de normas validas tiende a regular la conducta humana desde un determinado orden normativo. Entonces el fundamento de validez de la norma es otra norma, pero esta nueva debe ser superior en el orden escalonado en cuanto a la validez y calidad del sistema normativo.

Ciertamente la facultad de establecer normas validas procede de la autoridad competente y reconocida por el orden jurídico vigente, pues el ejercicio del derecho se muestra como una acción acabada, como una estructura férrea donde no es posible penetrar, es decir algo “estático”. Esta visión totalitaria sobre el ordenamiento legal es claramente contrapuesta a la teoría de Kelsen sobre la dinámica del derecho. Se trata de un proceso dialéctico de cambios respecto a hechos o asuntos sociales que se van acumulando cuantitativamente llegando a cierto grado que requieren el saltó a una nueva cualidad. El término que Kelsen denomina “norma fundante” es el derecho como sistema en crisis o la norma jurídica imperfecta que requiere como ley ser perfeccionada.

La norma fundante básica para Kelsen cobra su validez en otra norma inmediatamente superior en jerarquía: A se funda en B; B se funda en C; y así sucesivamente, pero este proceso no puede ser infinito y tiene que terminar necesariamente en una norma suprema cuyo requisito indispensable es que responda a la exigencias de la sociedad.

La norma fundante es válida mientras así lo establezca el orden normativo imperante, por lo tanto si ocurre una revolución que cambie el “statu quo” del orden normativo que la regula y la produce, surgirá otra norma que sea legítima, la modificación de la norma fundante básica en continuación de la modificación de los hechos han de ser interpretados como actos de producción y de aplicación de las normas válidas. La validez de la norma jurídica se establece si esta pertenece a un orden jurídico vigente y es eficaz si resultara que la generalidad de los individuos la cumpla y la respeten fácticamente.

IV. EL MÉTODO DE ESTUDIO TRANSVERSAL

El Método de estudio Transversal que proporciono trata de constituir para la disciplina de la Sociología del Derecho una auténtica metodología para desarrollar investigaciones valorativas integrales sobre la diversidad de resultados o contenidos que deben ser considerados para el perfeccionamiento de las normas imperfectas y la implementación del nuevo sistema de derecho sin entropías.

Tradicionalmente los tratadistas indistintamente le denominan estudios transversales, transaccionales y longitudinales, a las investigaciones dedicadas a recolectar datos en un momento determinado y en un tiempo único. Rasgo distintivo y caracterológico de las investigaciones no experimentales tendentes a ofrecer resultados sin manipular deliberadamente variables. Es decir no se realizan variaciones intencionales en las variables independientes. Se trata de observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para luego analizarlos. Según nos indica Kerlinger,⁵ es como tomar una fotografía en un momento determinado. Concretamente el propósito de estos estudios es describir variables correlacionales reales y objetivas.

Las ciencias médicas le denominan estudios transversales a los exámenes que utilizan variados cortes como resultado de enfermedades a los efectos de determinar el tratamiento clínico adecuado. Se consideran también transversales los estudios de prevalencia en los que se determina la presencia de una condición o estado de salud en una población bien definida para tomar decisiones terapéuticas.

El método de estudio que destaco y denomino Transversal aplicado a la Sociología del Derecho, retoma elementos del método inductivo propio de los paradigmas del Empirismo (D. Hume; J. Locke y J. Berkely) basado en la experiencia como origen del conocimiento, fuente y criterio de la verdad; y del Positivismo de Augusto Comte, quien considera como método efectivo el reconocimiento de los hechos como la realidad científica, conceptos enriquecido por Kelsen mediante el Iuspositivismo al situar al hombre y a las estructuras del Estado capaces de perfeccionar al sistema de derecho imperante.

De marcada utilidad los aportes del investigador y profesor Dr. Enrique Cáceres Nieto en sus intervenciones a cerca de la importancia para los proyectos de investigación el pronunciamiento de los paradigmas adecua-

⁵ Kerlinger, F. N., "Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento". México, Nueva Editorial Interamericana, 1979.

damente establecidos y el uso correcto de la terminología del Derecho y su concepción lingüística.⁶

El método de estudio transversal pasa por el análisis de diferentes tipos de estudios para retomar criterios, incluirlos en sus análisis y someterlos a valoraciones positivistas y hasta cierto punto racional. Se trata de una metodología basada en instrumentos de comparación sobre resultados a partir de diversos cortes, datos estadísticos, estudios de prevalencia sobre variables, observaciones, propuestas de resultado a través de otros métodos tradicionales que pueden aportar elementos positivos para la conformación y redacción de la norma jurídica que se pretende perfeccionar.

(GRÁFICA 1)



Se podría caracterizar como una logística jurídica en función de obtener resultados sobre posiciones políticas, económicas culturales, educativas, ideológicas que afectan el escenario social y deben ser perfeccionadas.

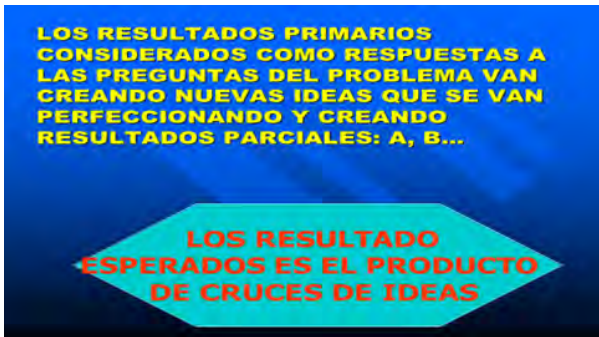
El Método Transversal en las investigaciones que se desarrollan en el campo de la Sociología del Derecho, no siempre consiste en cambios de los sistemas legislativos, se trata también en la creación de mecanismos jurídicos encaminado a la mejor interpretación y aplicación del sistemas de derecho con normas jurídicas objetivas a través de la caracterización de los antecedentes de las normas viciadas en correspondencia con el contexto histórico según el ordenamiento social de la época. Consecuentemente promueve el análisis y valoración de los elementos que requieren ser cambiados para implementar las nuevas norma jurídica. El Método Transversal por consi-

⁶ Cáceres Nieto, E., “¿Qué es el Derecho? Iniciación a una concepción lingüística”, pp. 19-35. <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/51/>.

guiente se pronuncia en su perspectiva sobre la calidad del nuevo contenido y eficacia de las normas con carácter sistémico.

Los estudios basados en el Método Transversal en su desarrollo requieren de varios componentes metodológico, tales como las preguntas proclamadas en condiciones problemáticas. Estas preguntas de carácter general son abiertas a los efectos de originar varios cuestionamientos con sus respectivas respuestas que permitirán el desarrollo.

GRÁFICA 2)



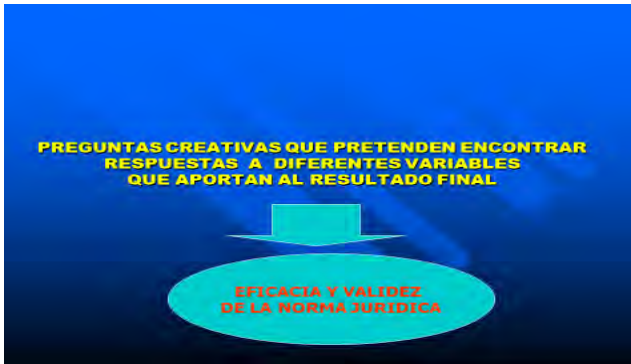
De marcada importancia para el uso de esta metodología las valoraciones y estudios de la obra de Weber⁷ y la posición dialéctica de Engels quienes defienden, el primero la orientación de la conducta por las normas, acerca de la eficacia en el sentido objetivo, y el segundo el carácter de los cambios cuantitativos y cualitativos que determinan el desarrollo para el salto positivo hacia la nueva calidad. En el caso que nos ocupa la norma jurídica para la obtención del Derecho siempre perfectible. Pues las normas actúan sobre las estructuras o relaciones sociales, cualquiera que sea la intención del legislador.

Realmente el derecho en un escenario democrático es el resultado de las decisiones políticas, en consecuencia esas normas jurídicas son productos de la voluntad del dominio sobre una decisión ideológica. Positivamente en un parlamento diverso y democrático hay distintas líneas y criterios, algunos planteamientos triunfan sobre otros logrando que se produzcan resultados a favor o en contra de los que proponen unos y otros. La misión del poder legislativo, en buena lid es producir y crear el derecho que convenga media-

⁷ Weber, Max, Historia Económica General, cap. IV, México, 1978.

namente a la sociedad en su conjunto y favorecer en cierto momento a los sectores sociales y económicos más representativos, lo que se ha denominado correlación de fuerzas.

GRÁFICA 3



V. EL MÉTODO TRANSVERSAL EN EL CONTEXTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL CUBANA

El problema que motiva hoy a la sociedad cubana en momentos que enfrenta una consulta popular, es la presencia en el proyecto constitucional de renovados fundamentos sociales, económicos y culturales. Queda por ver la recepción real de los aportes y la concreción de los criterios de la población portadora de un enérgico caudal de conocimiento y experiencia acumulada por distintas generaciones de cara a las vivencias y realidades del pueblo cubano, tanto los residentes en la Isla en su condición de trabajadores, obreros, campesinos, profesionales y estudiantes como los que bajo cualquier estatus migratorio se encuentran en el exterior en cualquier lugar del planeta, a los efectos de que aporten sus criterios valoraciones para enriquecer al proyecto constitucional. El perfeccionamiento de las normas constitucionales por la vía de la consulta popular y su posterior valoración o examen por el parlamento es la atención más generosa al método transversal para generalizar preguntas sobre problemas gubernamentales.

El Método Transversal dado su contenido indagador llega al más recóndito lugar para obtener criterios y argumentos. El caso que no ocupa le permitió al parlamento obtener información sobre conceptos y razones que deben sustentar la Carta Magna cubana, documento que propone renova-

das percepciones sobre la nueva estructura del Estado; el funcionamiento de su administración central y el sistema empresarial público, basados en nuevos principio de planificación con elementos de mercado, preguntas muy polémica formuladas a la población, centros laborales y estudiantiles que aportaron 760 propuestas de modificación al proyecto constitucional.

Obligado destacar el apoyo logístico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que me permitió desarrollar durante el periodo, septiembre 2013-agosto 2018, un proyecto de investigación referido al Constitucionalismo Económico en Cuba, el primer resultado parcial forma parte del acervo cultural de la Biblioteca Virtual, contenidos sobre las relaciones económicas empresariales en Cuba.⁸ Posteriormente se publicó por la Editorial Porrúa otros resultados sobre la solución de los conflictos empresariales.⁹ También sobre la propiedad industrial y la inversión extranjera.¹⁰ En noviembre del 2017 presenté en el Segundo Congreso Internacional el último resultado parcial referente al agotamiento del modelo socialista basado en la teoría del marxismo-leninismo. En todos estos resultados está presente el método transversal, que ha permitido concretar una obra publicable en 150 páginas referida a *El constitucionalismo económico en Cuba y la transición al Estado social de derecho* en una sociedad que enfrenta una evidente reapertura de nuevas clases sociales, donde el desempeño del Estado y el papel del Derecho debe enfrentar un modelo jurídico económico y social basado en el “Constitucionalismo Democrático” institución jurídica de contenido político y social con sentido de prosperidad ciudadana para ambos sectores públicos y privado, que magistralmente expone en su obra el investigador y profesor doctor Pedro Salazar Ugarte.¹¹

La Democracia Constitucional es un formato jurídico encaminado a organizar la política a los requerimientos de la sociedad moderna mediante un conjunto de instituciones tradicionales del pensamiento constitucional que informan los derechos fundamentales y la división de poderes. Este concepto incluye mecanismos de garantía y protección del contenido constitucional, denominado control de constitucionalidad sobre las leyes y los

⁸ García Cuza, Juan Emigdio: La Civilización de la Contratación Económica en Cuba. El negocio jurídico en el sistema empresarial, 29 de junio de 2016, www.juridicas.unam.mx <http://biblio.juridicas.unam.mx>.

⁹ García Cuza, Juan Emigdio: El contrato económico y la solución de los conflictos empresariales en Cuba. Editorial Porrúa. Ciudad de México, agosto de 2016.

¹⁰ García Cuza, Juan Emigdio, La transferencia de tecnología y la inversión extranjera, Panorama jurídico de México y Cuba desde el derecho comparado, México, Porrúa, 2016.

¹¹ Salazar Ugarte, Pedro, *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.

jueces. Por tanto debe integrarse con todas aquellas instituciones que tienen por finalidad permitir que las personas de una colectividad política participen de forma directa o por la vía de sus representantes en la adopción de las decisiones colectivas de su comunidad, respetando las instituciones propias de la democracia tales como: voto igual y libre; regla de mayoría y derechos de minoría, así como las normas que permiten ejercer los derechos ciudadanos. La democracia constitucional, cuenta entonces por un extremo con las instituciones tradicionales del constitucionalismo liberal, y por el otro se complementa con las instituciones del moderno concepto político de democracia.

Entre otros elementos la tripartición de los poderes del Estado en Cuba conlleva a la necesaria desconcentración y descentralización de la administración en los distintos niveles de gobernabilidad que deben garantizar la eficacia de la nueva Carta Magna para una nación que reivindica nuevos conceptos sociales, económicos y culturales.

Necesariamente tuvimos que por la vía de varios métodos y diferentes tipos de estudios adentrarnos en la identificación de las estructuras administrativas y el funcionamiento de la economía nacional, así como la caracterización del sistema político-jurídico del Estado Socialista, determinado por la prevalencia de un Derecho Económico *sui generis* debido a los problemas que inevitablemente ha tenido que enfrentar el constitucionalismo económico cubano y la irremediable actualización de su modelo jurídico, tantas veces traído y llevado desde la oralidad a partir del desmoramiento del sistema socialista de Europa, tema que ahora parece parcialmente haberse concretado en el documento titulado “Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista” y la proyección para la nueva Constitución que perfila a un Estado Socialista con franco despojo del modelo de la extinguida Unión Soviética en los tiempos de José Stalin, implantado posteriormente en los países que conformaron el bloque socialista en la Europa Oriental, intitulado con error “Socialismo científico” o “Socialismo Real” de corte marxista-leninista.

A nuestro juicio el documento intitulado “Conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista” resultó un instrumento o bases normativas que evidencia por parte del Partido Comunista de Cuba una obligada demanda al parlamento cubano (Asamblea Nacional del Poder Popular) para que implementara algunas reformas al Derecho Constitucional a los efectos de continuar la prevalencia de la política imperante sobre el derecho positivo, a partir de renovados métodos administrativos y gubernamentales ajustados en parte a los mecanismos jurídicos

basados en algunos principios que informan al Constitucionalismo Democrático, pero con evidente soslayo de otros también importantes, que la obra trata con meridiana claridad.

Ciertamente la tarea para el perfeccionamiento del Modelo Cubano, es de fondo, no se trata de simples eslogan y arreglos cosméticos a la legislación económica, administrativa y civil, sin que se resuelvan las lagunas constitucionales que presenta nuestra Carta Magna y en consecuencia materializar una Constitución coherente con la voluntad política de la sociedad cubana para cambiar todo lo que debe ser cambiado, con la presencia y anuencia de todos los cubanos dentro del territorio nacional y en el extranjero, tal y como lo informa el legado martiano.

Confirmando que la técnica integradora del Método Transversal en las investigaciones sociales y jurídicas basadas en la experiencia y los ideales del positivismo me permitió arribar a interesantes conclusiones que en algún momento dejaron de ser inéditas. Sé la edad que tengo y la responsabilidad intelectual que me incumbe pues el mundo cambia y Cuba enclavada en sus raíces americana debe cambiar también, y con celeridad, nada puede demorarnos en un escenario político, social, cultural y jurídico donde muchos actores del Derecho comprometidos con el desarrollo de la nación cubana se desentienden de la inmovilidad que desde la reforma Constitucional de 1992, a la fecha presenta nuestro Derecho Constitucional Económico. La obra valora desde el paradigma del realismo jurídico la etapa histórica de la revolución cubana 1959-1975, y responsablemente por los métodos empleados para la implementación del Derecho económico y administrativo la denomino “Derecho económico en tiempo de guerra”. Pero hoy la realidad es otra donde Cuba se encuentra en torno a un escenario latinoamericano inquieto en busca de prosperidad y estabilidad económica.¹²

Los estudios sobre la Sociología del Derecho en el caso de la nación cubana deben considerar en el ámbito económico, cultural y social, mecanismos jurídicos de políticas en tiempos que nuestra sociedad requiere de armonía y aceptación de diferencias. La paz en la región latinoamericana que con tanto apego se proclama desde la gobernabilidad cubana, debe corresponderse con la paz interna en la Isla y eso solo es posible si en verdad conjugamos y aplicamos el principio constitucional martiano “con todos y para el bien de todos”, tan promulgado y aún perfectible.

El referido proyecto de investigación sobre el Derecho Constitucional Económico que culminé en agosto del 2018, también aborda la “Transi-

¹² Fix-Fierro, Héctor *et al.*, *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.

ción Cubana al Estado Social de Derecho”, desde una posición empírica y positivista del pensamiento martiano sobre el Estado y el Derecho. La obra por la vía de estudios trasversales caracteriza las diferentes fases históricas del Derecho Constitucional Económico y deja al lector un sublime mensaje del Derecho Económico. “En toda estructuración estatal habrá que ceder un espacio a las leyes del mercado y a la competencia económica que atienda al sector privado estratégicamente controlado”. Nunca para estos asuntos políticos y económicos existen respuestas mágicas, el tejido legal que da vida al modelo que debe implementar las ideas políticas y económicas en la Cuba actual deben ser por la vía de un sistema de economía mixta o dual orientado en lo político y jurídico a través de una organización parlamentaria compensada sin exclusión y sin intransigencia sociales, nos referimos a un parlamento, a una Asamblea Nacional Popular ecléctica que represente a todos los sectores de la actual sociedad cubana.

Desde una posición positivista los ciudadanos vivos estamos obligados a responder por las equivocaciones y aciertos de nuestros ilustres muertos, en consecuencia esta generación debe actuar con agudeza e interpretar con meridiana amplitud y magnificencia las concepciones políticas y jurídicas de nuestros eminentes patriotas con renovados métodos que puedan beneficiarnos. El Método Transversal admite diferentes paradigmas epistemológicos y valora el contexto social en su momento histórico, tomando las experiencias positivas y negativas y se pronuncia por la realización de nuevos comportamientos que reparen los errores sin necesidad alguna de entrar en cuestionamientos que puedan afectar la imagen de personalidades reconocidas por sus actuaciones y actitudes que respondieron a situaciones del momento histórico-social.

Lo cierto es que desde el mismo triunfo de la Revolución Cubana el primero de enero de 1959, tras la derrota de la sangrienta tiranía del General Fulgencio Batista, hasta nuestros días el Estado y el Partido Comunista de Cuba (PCC) como órgano supremo de la sociedad cubana (artículo 5o. de la Constitución) ha propuesto y experimentado proyectos sociales encaminados a establecer un modelo político y económico adecuado a las condiciones objetivas que requiere la nación. La tarea no ha resultado fácil al extremo que a las alturas del presente milenio, aún la Dirección de la Revolución, concretamente el Secretariado del Comité Central del PCC y el Consejo de Estado, nos convoca al desarrollo de investigaciones encaminadas a la actualización de un modelo económico cubano basado en estructuras jurídicas garantes del desarrollo próspero y sostenible concluyente con las circunstancias políticas, económicas y sociales que marcan e impulsan las transformaciones en

ambos sectores de propiedad: público y privado. Sobre ese tema la nueva Constitución debe acentuar serios compromisos de cambios y estabilidad económica y social sin limitaciones al sector privado. Sin embargo para el referido documento sobre la conceptualización del modelo cubano, parece indicar que este importante sector de la economía nacional resulta un compañero de viaje a quien en cualquier momento el Estado puede despedir y decir adiós.

Comprendiblemente el proyecto de constitución poco aporta para el desarrollo de un sector privado próspero y sostenible, de tal forma que la prosperidad y sostenibilidad proclamada está reservada en exclusiva para el sector público. Evidentemente este sector también es propenso a la corrupción, por los bajos salarios que proporciona y la pérdida de valores cívicos y morales de los empleados confiablemente nombrados por su integración política, al tiempo que los mismos violan el debido control administrativo y desvían recursos materiales al sector privado.

También este sector estatal es proclive a la competencia desleal por la vía del dumping, a través de ventas y comercializaciones de mercancías y servicios por debajo del costo de producción para menguar al competidor privado y luego de su eliminación ser el único oferente con posiciones preferentes y hegemónicas que obstruyen el desarrollo del mercado. Recordemos que la tendencia de los sectores públicos en la economía nacional de los países de la Europa Oriental que experimentaron modelos de economía socialista altamente centralizada soportaron a grupos de poderes con serias influencias económicas y financieras en detrimento del desarrollo social de esas naciones.

Al referirnos a los asuntos sobre la eficacia jurídica de los modelos económicos capitalistas y socialistas, incluyendo los sistemas económicos bajo dictaduras burguesas o dictaduras proletarias, destacamos que son temas medulares y de marcada importancia para explicar y evaluar la gobernabilidad que identifican al Estado Social de Derecho en nuestra región latinoamericana.

En el caso de Cuba, que ha motivado en América Latina la constitución de modelos de economía socialista, resulta muy importante el conocimiento que aporta la obra al identificar las debilidades y fortalezas de este sistema político y económico basado en un modo de producción sustentado en limitaciones a la propiedad privada mediante mecanismos administrativos y de planificación con menoscabo de las leyes del mercado y la competencia económica, que finalmente lo ha revelado ineficaz.

Consecuentemente como resultado de las investigaciones científicas realizadas, por la vía del Método Transversal la obra prospectivamente en-

causa la transición cubana hacia un modelo de economía que considere a las leyes del mercado con elementos de planificación de cara a las instituciones jurídicas que informan al Estado Social de Derecho, pues el horizonte sobre la eficacia del Derecho en los modelos de economía socialistas estudiados que han desdeñado a las reglas del mercado, no han resultado ser ni prósperos ni sostenibles.

Si bien estos sistemas han estado debatiendo sus ideas en el amplio campo de las ciencias sociales, económicas y políticas no ofrecen apreciables deducciones, precisamente por su discrepancia con la necesaria asunción del mercado en franca correspondencia con la existencia de la propiedad privada y la competencia económica.

Durante el desarrollo del proyecto de investigación tropecé con algunos métodos de las investigaciones en las ciencias políticas, económicas y sociales que sustentan los criterios en datos, que por razones obvias, en algunos casos no tuve suficiente información estadística a mi alcance, pero no siempre las reflexiones sociales dejan de ser científicas cuando le impregnamos opiniones sobre hechos históricos o debates referido a los actos jurídicos que están en los límites de las referidas ciencias, para adentrarnos en lo empírico y racional basado en el principio de la “razón suficiente”, que como axioma del Método Transversal nos indica que lo históricamente ocurrido, tuvo o no su razón suficiente para haber sido como fue, y lo que actualmente es puede ser de una manera u otra en dependencia del conceso popular y democrático. Es decir siempre habrá una explicación suficiente para exponer científicamente las causas de la eficacia o ineficacia jurídica del Derecho Económico cubano en determinadas fases de su desarrollo político y evolución histórica en unos y otros sectores sociales, considerando entonces que todo lo ocurrido contrario a la calidad o validez del Derecho positivo como resultado del trabajo humano, siempre perfectible puede y debe ser cambiado, sin necesidad de culpar los desaciertos históricos que respondieron ante todo a las circunstancias objetivas de la época y su escenario fáctico, causal y casual.

Coyunturalmente algunos académicos de América Latina, con el triunfo de la Revolución Cubana y su transición a un Estado Socialista constitucionalmente establecido, se han interesado en conocer la validez jurídica de los modelos de economía socialista. Inevitablemente las investigaciones y erudiciones del Estado y del Derecho en el constitucionalismo socialista pasan por las ciencias de la economía política y las ciencias sociales de cara también a las ciencias jurídicas, contenidos que se complementan en la moderna disciplina del Derecho Constitucional Económico como estudio medular del referido proyecto de investigación científica que tiene sus fun-

damentos y raíces nutriente en la candidez de mi primera obra *Fundamentos del Derecho Económico*. Publicado por la Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 1987 Tomo I y 1988 Tomo II,¹³ reivindicada posteriormente por el segundo libro de texto *Derecho Económico. Aproximaciones al Modelo Cubano* Editorial Académica Española, 2012.¹⁴ Consideradas hoy “textos clásicos del socialismo ortodoxo cubano”, habida cuenta que resultaron, libros de textos para los Planes de Estudios A y B de la Carrera de Derecho, el primero y del Plan de Estudio C y D el segundo, pues el fondo bibliográfico de la asignatura Derecho Económico en Cuba, solo contaba y cuenta aún con simples apuntes para libros de textos y algunas que otras compilaciones de artículos muy limitados académicamente.

Indubitablemente algunas de las más populares teorías científicas sobre la construcción del socialismo, son aún tan solo eso, teorías, y por ende la obra obvia valoraciones doctrinal, pues el método transversal le otorga a sus resultados o solución de los problema planteados el carácter de “Ciencia Comprobada”.

En consecuencia la obra destaca como ciencia demostrada que el modelo de economía socialista “real” y su laboratorio natural, “las naciones”, apenas con 100 años de existencia en el hemisferio, han experimentado en distintas regiones, diferentes formas y métodos de aplicación del Derecho con algunos aciertos sociales, pero con evidente incapacidad para satisfacer aún las necesidades económicas siempre creciente de la humanidad, que por cierto tampoco ha podido resolver el modo de producción capitalista con sus cuatros y medio siglos de existencia.

Realmente para adentrarnos en los contenidos del proyecto basado fundamentalmente en los paradigmas del empirismo y el positivismo, resultó indispensable observar el panorama jurídico sobre las grandes transformaciones que experimentó la formación y el desarrollo del socialismo en la mayor isla de Las Antillas y del Caribe, de cara al Programa Populista del Moncada, de alto contenido económico y social que constituyó durante la década de 1959-1970, un serio enfrentamiento legislativo contra la oligarquía burguesa nacional, que en buena técnica “iuspositivista” le denominó “Derecho económico en tiempo de guerra” debido a la profusa y auténticas promulgación de las primeras leyes del Gobierno Revolucionario. Ciertamente el referido régimen jurídico ocasionó serias afectaciones a las

¹³ García Cuza, Juan Emigdio, *Fundamentos de Derecho Económico*, Santiago de Cuba, Editorial ENPES-Universidad de Oriente, t. I, 1987 y t. II, 1988.

¹⁴ García Cuza, Juan Emigdio, *Derecho Económico. Aproximaciones al Modelo Cubano*, Editorial Academia Española (eae), 2012.

propiedades agrícolas e industriales del poderoso vecino del norte, quien controlaba económicamente a la oligarquía burguesa y a su enérgico sector microeconómico abarcador de todos los mercados industrial e inmobiliario del país, además de los servicios para el expendio de alimentos, transporte, electricidad, teléfono y construcciones.

Estas acciones de nacionalización y expropiación, tuvo la respuesta de los EE. UU. con la implementación del bloqueo económico y financiero que desde 1962 hasta la fecha está afectando ferozmente a la sociedad cubana, al tiempo que les permite a determinados funcionarios y agentes del Derecho Económico en Cuba, justificar deficiencias funcionales.

Razonadamente, desde el paradigma iuspositivista o “derecho vigente” la forma de aplicación del socialismo real ha resultado carente de un orden económico propio, inclusive los estados que han obtenido el poder por la vía de una revolución social con métodos violento, como en el caso de Rusia, la Unión Soviética; Vietnam, Corea del Norte; China y Cuba, entre otros, han utilizado distintos mecanismos políticos algunos a favor otros en contra del iusnaturalismo o “derecho natural” para luego legitimarlos por la vía del positivismo jurídico a partir de dictaduras o regímenes autoritarios, que si bien se han conceptualizado con basamentos y principios democráticos, finalmente estos principios no han respondido a la eficacia que los fines políticos se propusieron.

El socialismo real o marxista-leninista tampoco en Cuba ha dado resultado y la nación cubana debe enfrentar la existencia de las clases sociales como categoría ideológica e histórica y por tanto el Estado tendrá que amortiguar sus diferencias mediante los mecanismos jurídicos creados por la arquitectura que nos brinda en su perspectiva el Estado Social de Derecho para satisfacer racionalmente las necesidades y responder a los intereses de los actuales estamentos o clases sociales creados en la nación cubana, posterior a la Constitución de 1976.

VI. BIBLIOGRAFÍA

ALEXY, Robert, *Derechos Fundamentales Ponderación y Racionalismo*, Madrid, Centro de Estudios del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, 2004.

ÁLVAREZ-GAYOU JURGENSON, Juan Luis, *Como hacer investigaciones cualitativas. Fundamentos y metodología*, México, Paidós Educador, 2014.

CÁCERES NIETO, E., ¿Qué es el derecho? *Iniciación a una concepción lingüística*, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/51/>.

- ENGELS, F., “El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado”, *Obras escogidas*, t. 3.
- FERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, *Metodología de la investigación*, 3a. ed., México, McGraw-Hill, Interamericana.
- FIX-FIERRO, Héctor *et al.*, *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.
- GARCÍA CUZA, Juan Emigdio, *Fundamentos de Derecho Económico*, Santiago de Cuba, Editorial ENPES-Universidad de Oriente, t. I, 1987 y t. II, 1988.
- GARCÍA CUZA, Juan Emigdio, “Derecho Económico. Aproximaciones al Modelo Cubano”. Editorial Academia Española (*ae*), 2012.
- GARCÍA CUZA, Juan Emigdio, *La Civilización de la Contratación Económica en Cuba. El negocio jurídico en el sistema empresarial*, 29 de junio de 2016. www.juridicas.unam.mx <http://biblio.juridicas.unam.mx>.
- GARCÍA CUZA, Juan Emigdio, *El contrato económico y la solución de los conflictos empresariales en Cuba*. México, Porrúa, 2016.
- GARCÍA CUZA, Juan Emigdio, *La transferencia de tecnología y la inversión extranjera. Panorama jurídico de México y Cuba desde el derecho comparado*, México, Porrúa, 2016.
- KELSEN, Hans, *Teoría pura del Derecho*, México, UNAM, 1986.
- KERLINGER, F. N., *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento*, México, Nueva Editorial Interamericana, 1979.
- LUDWIG, Von Bertalanffy, *Teoría general de los sistemas*, México, Fondo de Cultura Económica.
- MARX, Carlos, *Manuscritos Económicos y Filosóficos de 1944*, La Habana, Editorial Política, 1965.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.
- WEBER, Max, *Historia Económica General*, cap. IV, México, 1978.
- WEBER, Max, *Economía y Sociedad*, t. 1, cap. III, “Los tipos de dominación”, en *Obras selectas*, Buenos Aires, Distal, 2003.

VII. DOCUMENTOS CONSULTADOS

“Conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista”. Presentado por el Partido Comunista de Cuba PCC en mayo del

2017 y aprobado por el parlamento cubano intitulado Asamblea Nacional de Poder Popular.

“Proyecto de Constitución de la República de Cuba”. Aprobado por el parlamento cubano, Asamblea Nacional del Poder Popular en julio del 2018. *Constitución de la República de Cuba de 1976*, reformada en 1992.